



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0,006371

17 DIC 2019

"Por la cual se otorga la Habilitación a la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y se resuelven las oposiciones."

#### EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 15 del Decreto No. 0087 del 17 de enero de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

Que la prestación del servicio público de transporte fluvial, está sujeta la expedición de la habilitación y permiso de operación, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 105 de diciembre de 1993 y en los artículos 5,9 y 11 de la Ley 336 de 1996.

Que el Numeral 15.7 del artículo 15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, modificado por el Decreto 2189 de 2016, faculta al Subdirector de Transporte para: "Expedir los actos administrativos en relación con los procesos de homologaciones, habilitación, permiso de operación, adjudicación, negación, modificación, reestructuración, revocatoria de rutas y horarios; capacidad transportadora; declaratoria de vacancia o abandono de rutas y horarios; de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y de los demás modos de su competencia".

Que el Decreto 1079 de 2015 en los artículos 2.2.3.2.3.1 y 2.2.3.2.6.1., señala que la Habilitación y el Permiso de Operación para la prestación del servicio público de transporte fluvial, será expedido por la Subdirección de Transporte.

Que con radicado No. 20193210520562 del 13 de agosto de 2019, la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, por intermedio de su Representante Legal, presentó la solicitud de habilitación y permiso de operación para prestar Servicio de Público de Transporte Fluvial de pasajeros.

Que la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, relaciona el siguiente parque fluvial para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros, en el Rio Baudo sector Pizarro – Puerto Meluck:

Nombre de la Embarcación	Nº de la Patente	Clase de Embarcación
LA NIÑA ANDREA	20420777	Lancha
LA NIÑA ANGIE	20420903	Lancha

Que mediante Oficio No. 20194120432421 del 06 de septiembre de 2019, la administración requirió a la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, acorde con lo establecido en el Artículo No. 17 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, Modificado por la Ley 1755 de 2015.

Que mediante radicado No. 20193210630562 del 20 de septiembre de 2019, la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, allega la documentación requerida.

"Por la cual se otorga la Habilitación a la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y se resuelven las oposiciones."

Que se informó a terceros por medio de Aviso Único que permaneció fijado en la cartelera de la Inspección Fluvial de Istmina - Chocó, por un término de diez (10) días hábiles, desde el 10 de octubre de 2019 hasta el 24 de octubre de 2019, informando de la solicitud de habilitación de la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9.

Que con Memorando No. 20199220000263 del 24 de octubre de 2019, suscrito por la Inspección Fluvial de Istmina - Chocó, informa sobre la fijación del aviso único por el término de diez (10) días en las instalaciones de la respectiva inspección fluvial a la cual se presentó oposición y se anexó oficio de oposición presentado por las empresas: **EXPRESO FLUVIAL LA BAUDOSEÑA S.A.S.** con NIT. 9012519933, **EXPRESO FLUVIAL DIANA** con NIT. 9004016005 y **TRANSPORTE FLUVIAL MARITIMO Y ECOLOGICO DEL BAUDO Y EL PACIFICO S.A.S.** Con NIT. 9011829478.

Los argumentos de las empresas **TRANSPORTE FLUVIAL LA BAUDOSEÑA**, **EXPRESO FLUVIAL DIANA** y **TRANSPORTE FLUVIAL MARITIMO Y ECOLOGICO DEL BAUDO Y EL PACIFICO SAS** se sintetizan así:

**Argumento 1.** Al desarrollar el proceso de solicitud por parte de las empresas **TRANSPORTE FLUVIAL LA BAUDOSEÑA**, **EXPRESO FLUVIAL DIANA** y **TRANSPORTE FLUVIAL MARITIMO Y ECOLOGICO DEL BAUDO Y EL PACIFICO SAS** ante esta Entidad, manifiestan que se les requirió una certificación de la máxima autoridad Municipal, en donde constara porque era necesario el servicio en el Municipio.

**Argumento 2.** Se manifiesta que la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, no cuenta con los implementos y equipos necesarios para desempeñar su función.

**Argumento 3.** Las empresas **TRANSPORTE FLUVIAL LA BAUDOSEÑA**, **EXPRESO FLUVIAL DIANA** y **TRANSPORTE FLUVIAL MARITIMO Y ECOLOGICO DEL BAUDO Y EL PACIFICO SAS** solicitan sea demostrado la cantidad de pasajeros que resultan a diario por la cual se amerita la habilitación de una nueva empresa y la necesidad del servicio acorde a la ley.

**Argumento 4.** Las empresas anteriormente mencionadas solicitan se contemple la posibilidad de que la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9 se afilie o se adhiera a las empresas que ya están legalmente constituidas y que ya se encuentran prestando el servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la jurisdicción.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece:

*"Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.*

*El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."*

9

"Por la cual se otorga la Habilitación a la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y se resuelven las oposiciones."

Por otra parte, es importante aclarar que le corresponde al estado habilitar y otorgar el permiso de operación a las empresas de servicio público de transporte fluvial de pasajeros en sus diferentes modalidades, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Decreto 1079 de 2015, de tal manera que no exista monopolio, por el contrario, se debe garantizar la libre competencia y el derecho que tienen los usuarios a que se preste el servicio en condiciones de libre acceso, eficiencia y seguridad; por lo tanto las empresas existentes con el mismo tipo de servicio y en la misma área de operación se les garantizara su derecho a continuar prestando el servicio.

De manera complementaria, se trae a colación el ya citado principio de la libertad de competencia económica, el cual garantiza la libertad de los competidores y la posibilidad efectiva que tienen los participantes en un mercado en busca de una clientela, y el de concurrir a él en contienda con los demás, con el objeto de ofrecer un buen servicio a los consumidores (usuarios) en condiciones de competencia y de formar y mantener una clientela.

El Ministerio de Transporte debe velar por que se garantice la libre competencia, se evite el monopolio y se fomente la creación de nuevas empresas; de igual forma al habilitar una empresa y otorgarle el permiso de operación para prestar un servicio de transporte público fluvial, no se le está dando la exclusividad para la explotación del servicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 336 de 1996.

Por lo anteriormente expuesto, la libre competencia económica es un derecho y el Estado por mandato de ley impedirá que se obstruya este derecho.

Este Despacho procederá a resolver los argumentos de las empresas opositoras: **TRANSPORTE FLUVIAL LA BAUDOSEÑA, EXPRESO FLUVIAL DIANA y TRANSPORTE FLUVIAL MARITIMO Y ECOLOGICO DEL BAUDO Y EL PACIFICO SAS:**

Con relación al **Argumento 1**, presentado por las empresas antes mencionadas, en el que expresan que al desarrollar el proceso de solicitud de Habilitación ante esta Entidad, se les requirió una certificación de la máxima autoridad Municipal, en donde constara porque era necesario el servicio en el Municipio. Al respecto este Despacho le informa que el argumento no es procedente, ya que revisada la base de datos del Grupo de Transporte Acuático se evidencio que en ningún momento a ninguna de las empresas accionantes se les solicitó dicha certificación.

Es de resaltar que el Grupo de Transporte Acuático con base en el Decreto 1079 de 2015, en cuanto a la demanda insatisfecha solicita a las empresas que se pretenden habilitar para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros, el estudio de mercado obtenido por la empresa solicitante, el cual deberá contener elementos como: Demanda potencial del sector que pretende servir, demanda insatisfecha, niveles de informalidad en el sector, entre otros.

Respecto a lo expresado en el **Argumento 2** con relación a que la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, no cuenta con los implementos y equipos necesarios para desempeñar su función, este argumento no es de recibo de este despacho teniendo en cuenta que al realizar el estudio por parte del Grupo de Transporte acuático para la Habilitación de la empresa en mención, dicha empresa acreditó la propiedad y tenencia de los elementos de seguridad los cuales se encuentran consignados en los folios 81 y 82 del expediente, y a folio 83 y 88 la empresa allegó los certificados inspección técnica, arqueo de embarcaciones y revisión de equipos de seguridad de las embarcaciones de su parque fluvial, todos estos expedidos por la Inspección Fluvial correspondiente, cumpliendo así con la normatividad vigente.

En el **Argumento 3**, se solicita sea demostrado la cantidad de pasajeros que resultan a diario por la cual se amerita la habilitación de una nueva empresa y la necesidad del servicio acorde a la ley.; Este despacho teniendo en cuenta el estudio de demanda insatisfecha presentado por la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S**, el cual se encuentra consignado en los folios 47 al 51 y establece que el Rio Baudo en la ruta Puerto Meluck – Pizarro y Pizarro – Puerto Meluck tiene la demanda de pasajeros suficiente para la operación de una nueva empresa, considera este despacho entonces que si hay cabida para que una nueva empresa entre a prestar el servicio público de Transporte fluvial de Pasajeros y declara que el argumento presentado por las empresas opositoras no es procedente.

17 DIC 2019

"Por la cual se otorga la Habilitación a la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y se resuelven las oposiciones."

Con Relación al **Argumento 4**, donde se solicitan se contemple la posibilidad de que la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9 se afilie o se adhiera a las empresas que ya están legalmente constituidas y que ya se encuentran prestando el servicio público de transporte fluvial de pasajeros en la jurisdicción, este despacho manifiesta que como se mencionó inicialmente, el Ministerio de Transporte debe velar por que se garantice la libre competencia, se evite el monopolio y se fomente la creación de nuevas empresas; Es de resaltar entonces que la libre competencia beneficia a las partes involucradas, ya que se autorregula el mercado y estimula el mejoramiento del servicio por parte de las empresas en beneficio de la comunidad.

Aunado a lo anterior y resaltando el derecho constitucional de igualdad y las normas establecidas en el derecho comercial, este argumento no es de recibo por este despacho, ya que el mismo iría en contravía de la normatividad vigente y vulneraría a la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S** los derechos anteriormente mencionados.

Por todo lo anterior, este despacho no encuentra argumentos del orden jurídico y técnico que impidan otorgar la habilitación a la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros.

En mérito de lo anterior, y resueltas las oposiciones presentadas, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Habilitación a la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros, con las siguientes características:

**DOMICILIO PRINCIPAL:** Bajo Baudó- Chocó  
**DIRECCION:** Barrio Pueblo Nuevo (Pizarro)  
**NIT:** 900430668-9  
**MODALIDAD:** Transporte Publico Fluvial de Pasajeros

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La habilitación de que trata el presente artículo, tendrá vigencia mientras la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, conserve las condiciones que dieron origen a su autorización. Cualquier cambio relacionado con el domicilio, NIT, tipo de servicio, representante legal u otra modificación sustantiva, debe informarse a la Inspección Fluvial de Istmina - Chocó o a la Subdirección de Transporte, de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 1079 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, la Habilitación otorgada mediante este Acto Administrativo, tiene el carácter de intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre navegación fluvial expedidas por el Ministerio de Transporte, en especial lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.6 del Decreto No. 1079 de 2015 y la Resolución No. 2105 de 1999 y mantener actualizadas las pólizas establecidas en la Resolución No. 3666 de 1998.

"Por la cual se otorga la Habilitación a la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros y se resuelven las oposiciones."

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la presente Resolución, la autoridad fluvial, realizará las visitas técnicas de que trata el inciso tercero del artículo 2.2.3.2.3.5 del Decreto 1079 de 2015.

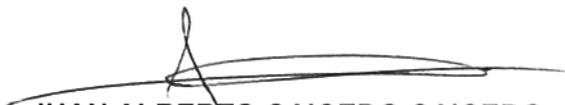
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria una vez notificada al Representante Legal de la **COMERCIALIZADORA Y TRANSPORTE PUBLICO FLUVIAL DE PASAJEROS LAS A DE PIZARRO S.A.S.**, con N.I.T 900430668-9, o su apoderado legalmente constituido, la cual registra la dirección Barrio Pueblo Nuevo (Pizarro), Bajo Baudó – Chocó; al Representante Legal de **EXPRESO FLUVIAL LA BAUDOSEÑA S.A.S.** con NIT. 9012519933, o su apoderado legalmente constituido, la cual registra la dirección Calle Principal Pizarro Bajo baudó – Chocó; al Representante Legal de **EXPRESO FLUVIAL DIANA** con NIT. 9004016005, o su apoderado legalmente constituido, la cual registra la dirección Barrio Pueblo Nuevo, (Pizarro) Bajo Baudó – Chocó y al Representante legal de **TRANSPORTE FLUVIAL MARITIMO Y ECOLOGICO DEL BAUDO Y EL PACIFICO S.A.S.** Con NIT. 9011829478, o su apoderado legalmente constituido, la cual registra la dirección Barrio Pueblo Nuevo (Pizarro), Bajo Baudó – Choco. Notificaciones que se efectuaran a través del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Transporte o en la Inspección Fluvial de Istmina en la Calle 26 Barrio Cubis, Istmina – Chocó.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

17 DIC 2019

  
**JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO**  
Subdirector de Transporte

Proyectó: Nathalia G.  
Revisó: I Zapata

Fecha: 16/12/2019

Radicados que responde: 20193210520562, 20193210630562 y 20199220000263